



Dios y Patria

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ANEXO XI

DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ANTECEDENTES GENERALES

Art. 680.- La concepción curricular en la cual se apoya el quehacer del Instituto, centrada en la persona del alumno, implica propugnar la formación integral del alumnado contemplando para tal efecto el desarrollo espiritual, moral, social, cognitivo, artístico y físico.

Art. 681.- El Instituto Regional Federico Errázuriz, en su currículo centrado en la persona, cuyo objetivo principal es entregar a los estudiantes una educación integral, tiene presente las características del desarrollo y los cambios que se producen en los niños y jóvenes, y los diferentes programas de estudio que contempla cada nivel, en Educación Básica y Media, guiándolo a su vez, a reconocer la evaluación como un proceso permanente y flexible, es decir, una práctica habitual y sistemática del profesor que le permite:

- 1.- Conocer el estado de progreso de cada alumno en relación a los Objetivos de Aprendizajes o Aprendizajes Esperados u Objetivos Esenciales.
- 2.- Concretar los aspectos fundamentales del proyecto educativo como colegio católico, y se fundamenta claramente en principios como equidad, justicia y oportunidad. Lo anterior permitirá dar cuenta de los aprendizajes, habilidades y destrezas desarrolladas, dentro del año escolar.
- 3.- Identificar las necesidades educativas de los alumnos y aplicar oportunamente medidas para que ellos logren los aprendizajes que se esperan.
- 4.- El Profesor tendrá como prioridad estimular a los alumnos para que asuman un rol protagónico y responsable en el logro de sus aprendizajes, mediados y guiados por la acción del docente.

Art. 682.- La estrategia metodológica que se aplica se apoya en el respeto a la persona y a proporcionarle a ella las mejores posibilidades de crecimiento y desarrollo dentro del contexto educativo. Desde la perspectiva pedagógica, se fundamenta en el dominio integral del aprendizaje y en el respeto a las diferencias individuales, lo cual se concreta al nivel de sala de clases en las siguientes características:

- 1.- - Avance a ritmo personal.
- 2.- - Objetivos del curso y de la unidad conocidos por el alumno.
- 3.- - División del contenido de aprendizaje en pequeñas unidades.
- 4.- - Evaluación permanente.
- 5.- - Refuerzo constante.
- 6.- - Empleo de TIC y Comunicación eficaz.

Art. 683.- En el plano de la evaluación el Instituto postula el concepto de evaluación permanente, que debe manifestarse como una evaluación personalizada de carácter diagnóstica, formativa, acumulativa y diferenciada. La concretización de este enfoque evaluativo debe realizarse paulatinamente y a base del empleo de procedimientos evaluativos que permitan conocer lo mejor posible todo aquello que el alumno viene a aprender en el Instituto y que contribuya a su pleno desarrollo personal.

Art. 684.- El presente reglamento fue establecido por el Rector con consulta al Consejo de Profesores.

Art. 685.- Para todos los efectos de evaluación y promoción de los alumnos de los niveles NB1 a NM4 de Enseñanza Media el decreto exento N° 67 de 2018

Definiciones

Art. 686.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Art. 687.- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Art. 688.- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Art. 689.- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Art. 690.- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 691.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

- 1.- Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 2.- La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

EL PERÍODO ESCOLAR SEMESTRAL O TRIMESTRAL ADOPTADO

El periodo escolar del establecimiento es semestral

EVALUACIÓN FORMATIVA

Disposiciones para los acuerdos en relación a la evaluación formativa

Art. 692.- En un consejo de profesores del mes de marzo de cada año, los docentes reflexionarán y tomarán acuerdos respecto de las evaluaciones sumativas y formativas, especialmente aquellas que se realizan fuera de la jornada escolar, siempre velando con que estas no signifiquen una sobrecarga a los alumnos.

En relación a este tema deberán acordar:

- 1.- Lineamientos para cautelar que exista retroalimentación
- 2.- Estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia
- 3.- Definición respecto de su frecuencia.

Estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa

Art. 693.- El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 694.- La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Art. 695.- En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- 1.- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.
- 2.- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.
- 3.- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
- 4.- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
- 5.- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Lineamientos para diversificar la evaluación

Art. 696.- El establecimiento promoverá que los docentes usen múltiples metodologías o modalidades de enseñanza y evaluación para fomentar variadas formas de aprender y mostrar lo aprendido, haciéndose cargo de diversas características y necesidades pedagógicas de los estudiantes.

COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 697.- Se entregará el reglamento de evaluación a los Padres y Apoderados al matricular a su pupilo por primera vez. El reglamento estará disponible para los apoderados y alumnos a través del sitio web del establecimiento. Cualquier modificación al reglamento se entregará a los apoderados a través de un anexo.

Art. 698.- Al inicio de cada unidad de aprendizaje el docente explicará a los estudiantes las formas y criterios con que serán evaluados.

La evidencia de esta acción constará en el leccionario del libro de clases respectivo.

Art. 699.- En la primera reunión de apoderados, se explicará a los apoderados las formas y criterios en que serán evaluados los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados podrán solicitar una entrevista con cualquiera de los docentes con el objetivo de conocer en profundidad las formas y criterios con que será evaluado su pupilo.

De la entrega de informes

Art. 700.- El establecimiento entregará un informe cada dos meses a los padres o apoderados sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos. Anualmente, se entregará el estado de logros de los objetivos de aprendizaje transversales a través del informe de desarrollo personal y social del alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados podrán ver las calificaciones de su pupilo a través del sitio web del colegio mediante usuario y clave que el colegio le ha proporcionado para tal efecto. En caso que un apoderado requiera solicitar nuevamente estos datos, podrá acercarse al departamento de computación para solicitarlo o en el correo electrónico computacion@irfe.cl

REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Art. 701.- Todos los miércoles (Enseñanza básica) de 16:00 a 18:00 y los Jueves Enseñanza media desde 16:50 a 18:00 horas, se llevará a cabo el consejo de profesores, en esta instancia se planificarán los tiempos espacios necesarios para que los docentes puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza

Art. 702.- Además de los consejos de profesores, el Director de Desarrollo Docente podrá citar a diversos integrantes de la comunidad educativa a reuniones técnicas, con el objetivo de comunicar y/o reflexionar respecto del proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN

Art. 703.- En el establecimiento se aplicarán los siguientes formatos de evaluación sumativa:

- 1.- **Evaluación Coeficiente uno:** Determina el logro de los objetivos de aprendizaje y aprendizajes esperados que la asignatura ha definido como requisito en cada unidad.
- 2.- **Prueba de Nivel PDN:** Los alumnos de Kinder a 2º año medio tendrán una prueba de nivel PDN, en las asignaturas de Lenguaje y Matemática organizadas por la Dirección de Desarrollo Docente, que aborde todos los contenidos y aprendizajes programados a la fecha de aplicación. Estas pruebas se tomarán a los estudiantes en los meses de junio y noviembre, con carácter de prueba coeficiente uno.

3.- **Evaluación de recuperación:** El alumno que tenga promedio inferior a 6,0 en alguna de las asignaturas podrá rendir una prueba de recuperación al final de cada semestre en las asignaturas científicas y humanistas de 1º básico a 4º medio. La cual se incorporará como una calificación que sustituye la nota inferior que el estudiante presente. El contenido de esta evaluación corresponderá a una proporción de los contenidos del semestre y que abarquen los objetivos fundamentales de alguna unidad tratada.

La evaluación recuperativa podrá abarcar objetivos de pruebas anteriores y/o objetivos esenciales de la asignatura durante un periodo determinado.

Tienen derecho a esta prueba todos los estudiantes que presenten una nota deficiente en la asignatura, quienes tengan una evaluación pendiente y los alumnos que opten por mejorar algunas de las calificaciones. Los estudiantes pueden aspirar a mejorar su calificación hasta la nota 6,0.

Los estudiantes que presentan certificación médica, se mantiene el nivel de exigencia y con escala hasta la nota 7,0.

4.- **Prueba Especial:** Los estudiantes que al finalizar el proceso evaluativo regular anual presenten tres asignaturas reprobadas como máximo, tendrá derecho a rendir una prueba adicional en cada una de las asignaturas reprobadas y que considerará los contenidos y objetivos informados en forma previa por el departamento respectivo, el resultado de esta evaluación tendrá un 30% de ponderación respecto del resultado final de la asignatura. **Los alumnos que terminan con un promedio 3,9 deben presentarse a prueba especial para lograr la nota mínima de aprobación 4,0.**

Art. 704.- El establecimiento educacional opta por no tomar exámenes finales.

Art. 705.- La Dirección de Desarrollo Docente revisará que las evaluaciones sumativas aplicadas por los docentes sean coherentes con la planificación para dicha asignatura. Cuando en este proceso de revisión considere que existen inconsistencias, se reunirá con el docente para en conjunto realizar los ajustes correspondientes.

De la escala de notas

Art. 706.- Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

Art. 707.- Las calificaciones serán registradas en el libro de clases y en el sistema MATEONET el que podrá ser consultado por apoderados y estudiantes a través del sitio web del establecimiento.

De las situaciones de plagio o copia

Art. 708.- El estudiante que sea sorprendido copiando, facilitando la copia o transmitiendo las respuestas, en una prueba en flagrancia, recibirá las sanciones de convivencia que corresponda (art. 246 y 288). Con el objetivo de evaluar su aprendizaje se reprogramará la evaluación la que será aplicada con una exigencia de 70% para la nota mínima de aprobación, 4,0 y máximo **nota 6,0**. Dicha disposición se incorporará en las pautas de evaluación que se proporciona a los estudiantes. Si el alumno es sorprendido copiando nuevamente se le calificara con la nota mínima.

Art. 709.- El incumplimiento en las fechas de entrega de trabajos prácticos sin justificación, determinará fijar una nueva fecha, consignando en el libro de clases la situación con aplicación de una escala del 70% para la nota mínima de aprobación, **4,0 con máximo de logro 6,0**. Si nuevamente no cumple con el segundo plazo establecido por el profesor calificará con nota mínima de la escala.

De la postergación y eximición de evaluaciones

Art. 710.- Podrán solicitar postergación y eximición de evaluaciones aquellos estudiantes que por las causas señaladas a continuación no puedan cumplir con los compromisos escolares, en todos los casos los estudiantes y/o su apoderado deberán acercarse al colegio y presentar los documentos que acrediten la situación en que se encuentra:

- 1.- Estudiantes que por asuntos de salud hayan tenido que ausentarse de clases por periodos iguales o superiores a tres semanas de clases consecutivas
- 2.- Estudiantes de alto desempeño deportivo que deban ausentarse de clases por torneos deportivos
- 3.- Estudiantes que viajen fuera de la ciudad en representación del establecimiento por periodos iguales o superiores a dos semanas consecutivas.
- 4.- La Dirección de Desarrollo Docente, en consulta al Rector, podrá autorizar la eximición de evaluaciones en situaciones de gravedad de los estudiantes.

Aspectos generales de la evaluación sumativa

Art. 711.- Se podrá aplicar, de 1º básico a 4º medio hasta dos (2) evaluaciones en un mismo día. Se excluyen disertaciones, controles de lectura u otros trabajos establecidos con anterioridad, además de los trabajos que se realicen en la clase.

Art. 712.- El profesor informará a la Dirección de Desarrollo Docente a inicio de cada semestre el calendario de evaluaciones y el instrumento que utilizará.

Art. 713.- Los alumnos tienen derecho a conocer el puntaje de cada pregunta, el puntaje total y el puntaje que necesitan para la nota de aprobación mínima (4,0).

Art. 714.- El profesor/a después de aplicada la evaluación, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para registrar la nota en el Libro de Clases, y no podrá realizar otra evaluación sin antes haber entregado el resultado a sus alumnos. Esto puede ser exigible por los estudiantes a la Dirección de Desarrollo Docente.

Art. 715.- El profesor/a deberá, en conjunto con sus estudiantes, realizar un análisis de la prueba y una retroalimentación de los aprendizajes no logrados, dicha actividad debe quedar registrada en el Libro de Clases.

De la evaluación diferenciada

Art. 716.- El Rector, previa solicitud del apoderado o de los docentes, podrá autorizar la aplicación de evaluación diferenciada a aquellos alumnos que presentan problemas temporales o permanentes de rendimiento escolar específicos, que interfieran su aprendizaje y/o su desarrollo personal y no le permitan un normal rendimiento.

Art. 717.- El procedimiento para aplicar la evaluación diferenciada del nivel 1º básico a 4º medio, será el siguiente:

- 1.- Completar la solicitud, anexando informe de especialista que la fundamente.

- 2.- La Dirección de Desarrollo Docente, previa revisión de los antecedentes entregados por el apoderado emitirá un informe al Rector, recomendando la aprobación o rechazo de la Evaluación Diferenciada y sugiriendo las estrategias evaluativas apropiadas a las dificultades del alumno.
- 3.- El Rector decidirá la situación final del alumno.
- 4.- Al aceptarse la evaluación diferenciada el apoderado tomará conocimiento de la decisión y firmará carta compromiso.
- 5.- Plazo de entrega el último día hábil del mes de abril del año escolar vigente, excepcionalmente se recibirán solicitudes en fecha posterior.

Art. 718.- La evaluación diferenciada no garantiza la promoción de curso, como tampoco la nota mínima 4.0.

Art. 719.- No obstante, la promoción de los alumnos evaluados por este régimen se registrará por las normas que se aplican al común de los estudiantes.

Art. 720.- Lo anterior no excluye la aplicación del decreto 83 de acuerdo a la ley.

Del número de calificaciones

Art. 721.- La cantidad de calificaciones semestrales por Asignaturas y módulos dependerá del número de objetivos de aprendizajes o aprendizajes esperados de acuerdo a las unidades planificadas para cada semestre, estableciéndose un mínimo de dos para las asignaturas de 1 y 2 horas. Para las asignaturas de 3 y más horas de clases semanal el mínimo de calificaciones será de 4. El máximo de calificaciones será acordado y regulado en los departamentos de asignatura y/o la Dirección de Desarrollo Docente. No se podrán aplicar más de dos pruebas escritas coeficiente uno por día.

Del promedio

Art. 722.- La calificación semestral será el promedio de las calificaciones parciales, obtenidas por el alumno en el semestre y se expresará hasta con un decimal aproximando la centésima (0,05) o superior a la décima correspondiente. La calificación final de cada Asignatura y/o Módulo será el promedio aritmético de los dos semestres.

Del sector de religión

Art. 723.- La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión no incidirá en la promoción; no obstante será registrada en el informe de notas, certificado anual de estudio y en el acta. Sin embargo, durante el año las calificaciones parciales y semestrales se expresarán en notas. La nota anual para certificados y actas se expresará en numerales, teniendo la siguiente equivalencia:

- 1.- Insuficiente: 1,0 a 3,9.
- 2.- Suficiente: 4,0 a 5,0.
- 3.- Bueno: 5,1 a 6,0.
- 4.- Muy bueno: 6,1 a 7,0.

De la asignatura de orientación

Art. 724.- La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de orientación no incide en su promoción y se expresaran en concepto numérico sólo al término de cada semestre, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1.- Insuficiente: 1,0 a 3,9.
- 2.- Suficiente: 4,0 a 5,0.
- 3.- Bueno: 5,1 a 6,0.
- 4.- Muy bueno: 6,1 a 7,0.

Del registro de calificaciones

Art. 725.- Las calificaciones deberán ser registradas en los libros de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles, corridos desde la administración del procedimiento evaluativo y dadas a conocer a los alumnos en el momento de ser consignadas y entregadas a éstos posteriormente.

De la inasistencia del alumno a una prueba

Art. 726.- El alumno que no hubiere rendido un procedimiento evaluativo sin justificación, el profesor podrá administrarlo en la clase siguiente o bien informará la fecha en la cual deberá cumplir con su evaluación pendiente con un mayor nivel de exigencia. En casos de licencia médica será la Dirección de Desarrollo Docente, con los profesores de asignatura, y/o módulo, quienes fijarán el calendario de pruebas a rendir.

De las pruebas entregadas en blanco o que se niegue a rendir una interrogación

Art. 727.- El entregar una prueba en blanco o negarse a rendir una interrogación es evidencia del no logro de objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados por lo cual se calificará con nota (uno) 1.0 y se consignará en el libro de clases.

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

De la promoción

Art. 728.- Para la promoción al curso superior se considerarán, conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

Art. 729.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- 1.- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- 2.- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- 3.- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 730.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Art. 731.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. 732.- El Rector del establecimiento, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Docente, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

De los alumnos en riesgo de repitencia

Art. 733.- Todos aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción señalados anteriormente, pasarán al estado de “Riesgo de repitencia”.

Art. 734.- El equipo técnico pedagógico elaborará un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia, el que considerará al menos:

- 1.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- 2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- 3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 735.- El Rector en conjunto con el equipo directivo, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno. Este proceso será realizado posterior a la aplicación de Pruebas Especiales.

Art. 736.- La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un informe final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

Art. 737.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 738.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 739.- Durante el año escolar siguiente el establecimiento dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encontraron en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

De las situaciones especiales

Art. 740.- El alumno que durante el año lectivo se traslade al establecimiento, tendrá derecho a que se le considere para el cálculo de sus calificaciones semestrales o finales, las notas obtenidas en su Instituto de origen hasta la fecha de su traslado.

Art. 741.- Aquellos alumnos con régimen trimestral que se trasladen al Instituto, se les calculará el promedio del primer semestre, promediando las notas parciales obtenidas en el primer y segundo trimestre. Si ingresa sólo con notas del primer trimestre, se le consideran todas las allí establecidas como notas parciales para el primer semestre. Aquellos alumnos que se trasladen durante el tercer trimestre, las notas serán consideradas como parciales del segundo semestre.

Art. 742.- Los estudiantes que al finalizar el mes de octubre presenten una situación médica que les impida asistir regularmente al establecimiento, podrán solicitar un cierre anticipado de año escolar, para esto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con un 90% de las calificaciones programadas a la fecha
- 2.- Cumplir con los requisitos de promoción del presente reglamento

Para este efecto el apoderado deberá acercarse al establecimiento y presentar en conjunto con la solicitud los antecedentes que respalden el caso.

Art. 743.- En el caso de padres adolescentes se procederá según indica el Protocolo correspondiente, el que forma parte del reglamento interno del establecimiento.

Del certificado anual de estudios

Art. 744.- El Instituto al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

De la licencia de enseñanza media y básica

Art. 745.- El MINEDUC otorgará la Licencia de Enseñanza Media a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes. Para la Enseñanza Básica regirá el mismo principio.

De las situaciones no previstas

Art. 746.- Toda situación no prevista en este Reglamento de Evaluación, Promoción y Titulación será resuelta con la aplicación del Decreto N° 67 /2018 o con consulta a la Secretaría Ministerial de Educación Región de O'Higgins.

